

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 049

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY DE ETICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Entró en la Sesión 17/03/05

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

As 049/04-

NOTA N° 025



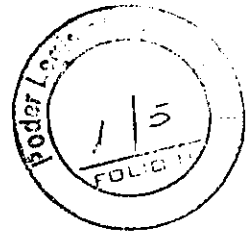
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial

Legisladora PACHECO	
ENTRO 11 HS 14/03/05	SALIO



RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE LEGISLACION

15.03.05

MECA

N° 049

[Signature]

Nota N° 09/05
Ushuaia, 14 de Marzo de 2005.

Legisladora Patricia Inés Pacheco
Presidenta Bloque
Frente de Unidad Provincial
SU DESPACHO

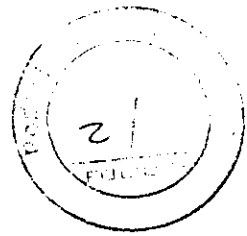
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle el ingreso en Labor Parlamentaria del Proyecto de Ley de Ética de la Función Pública para que sea girado a la comisiones pertinentes, cabe mencionar que el soporte magnético ya se encuentra en poder del personal legislativo encargado.
Sin más aprovecho la ocasión para saludarla atentamente.

[Signature]
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial

Sr. Presidente:

FUNDAMENTOS


Resulta un reclamo permanente de la comunidad la transparencia de los actos emanados de los funcionarios públicos.-

Dicha disconformidad social se expresa a través de las manifestaciones individuales de nuestros habitantes y ha sido objeto - asimismo - de cuestionamientos específicos por distintas organizaciones no gubernamentales , pudiéndose advertir la misma preocupación a través de los medios de comunicación escrita , radial o televisiva.-

Esta realidad debe hacernos pensar en establecer principios a los que deben sujetarse los actos de los funcionarios del Estado , situación que no es únicamente privativa de nuestra Provincia , ya que también en el resto de nuestra República día a día adquiere mayor envergadura dicho reclamo social.-

No escapa a nadie el desprestigio que importa para el Estado la existencia de sospechas respecto de las decisiones administrativas , las que asimismo afectan la honorabilidad y el prestigio de aquellas personas que integran el organigrama funcional del Estado Provincial.-

El presente proyecto de ley pretende incorporar a nuestra legislación una norma que establezca los deberes y regule los actos prohibidos y las incompatibilidades de quienes se desempeñan en la función pública , disponiendo una serie de principios que , demás está decirlo , se hallan íntimamente relacionados con el concepto del correcto ejercicio de las actividades del Estado.-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial

3

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICOSUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° : Dispónese por medio de la presente ley el conjunto de deberes , prohibiciones o incompatibilidades que resultan aplicables , sin ninguna excepción , a todas las personas que , por elección popular , designación directa , por concurso o cualquier otro medio legal de cubrir vacantes , desempeñen , en forma permanente o transitoria , la función pública en el Estado Provincial , en todos sus niveles y jerarquías.-

ARTICULO 2° : La presente ley es aplicable en los tres poderes del Estado Provincial : Ejecutivo , Legislativo y Judicial , entendiéndose por función pública toda actividad temporal o permanente , remunerada u honoraria , realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio de éste , en cualquiera de sus niveles jerárquicos.-

ARTICULO 3° : Las normas contenidas en la presente ley resultan de aplicación a los siguientes funcionarios del Estado Provincial :

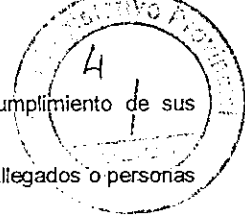
- a) El Gobernador y Vicegobernador ;
- b) Los Legisladores Provinciales ;
- c) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia ;
- d) Los ministros , secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial ;
- e) Los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia ;
- f) El Fiscal de Estado y , en su caso , el Fiscal Adjunto ;
- g) Los miembros del Consejo de la Magistratura ;
- h) El Contador General y el Tesorero de la Provincia ;
- i) Los Intendentes Municipales y Comunes ;
- j) Los Concejales ;
- k) El personal en actividad de la Policía de la Provincia ;
- l) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de Director , o su equivalente , que presten servicios tanto en la administración pública central como en los organismos descentralizados , entes autárquicos , bancos o entidades financieras del Estado Provincial , empresas o sociedades del Estado ;
- m) Los funcionarios o empleados públicos encargados de otorgar habilitaciones o autorizaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad , o de controlar el funcionamiento de dichas actividades o a cargo de cualquier otra actividad de control en virtud del poder de policía ;
- n) El personal que se desempeñe en el Poder Legislativo Provincial con categoría no inferior a la de director ;
- o) Los funcionarios o empleador públicos que integren o participen en la toma de decisiones en organismos destinados a la adjudicación de licitaciones , compra o recepción de bienes ;
- p) Los funcionarios que tengan a su cargo la administración y gestión del patrimonio público o de controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuere su naturaleza.-

ARTICULO 4° : Los sujetos comprendidos en la presente ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético :

- a) Cumplir y hacer cumplir - estrictamente - la Constitución Nacional , la Constitución Provincial y las leyes que en su consecuencia se dicten , defendiendo el sistema republicano y democrático de gobierno ;
- b) Observar , y respetar los principios y pautas éticas establecidos en la presente ley , especialmente los de honestidad , probidad , rectitud , buena fe y austeridad.-
- c) Velar en todos los actos que realicen por los intereses del Estado Provincial , orientando su actuación a la satisfacción del bienestar general ;
- d) Rechazar todo beneficio personal indebido vinculado con la realización , retardo u omisión de algún acto inherente a su función ;
- e) Omitir la exigencia de condiciones especiales para hacer o no hacer actos atinentes a su función específica ;
- f) Demostrar transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información acerca de sus actividades , salvo que una norma legal o el interés público exijan tal restricción :

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

- g) Proteger y conservar la propiedad del Estado , utilizando los bienes públicos sólo con los fines autorizados ;
- h) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de su actividad para realizar actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones , omitiendo el uso de tal información en beneficio de intereses privados ;
- i) Abstenerse de dar uso a las instalaciones o los servicios del Estado para beneficio particular propio o de su grupo familiar , allegados o personas ajenas a la función oficial ;
- j) Observar en los procedimientos de contratación pública los principios de publicidad , igualdad , concurrencia y razonabilidad ;
- k) Abstenerse de intervenir en los asuntos respecto de los que se encuentre comprendido en alguna causal de excusación que se halle prevista en la ley procesal civil.-



ARTICULO 5° : Los sujetos comprendidos en los artículos primero , segundo y tercero de la presente ley deberán observar en el ejercicio de sus funciones específicas , como requisito de permanencia en el cargo , una conducta acorde con la ética pública. En caso contrario serán sancionados o removidos de acuerdo con los procedimientos y las normas que regulen el régimen propio de su función.-

ARTICULO 6° : Todas las personas referidas en los artículos primero , segundo y tercero de la presente ley deberán sujetarse al cumplimiento de las normas previstas en el régimen de declaraciones juradas patrimoniales establecidos por ley.-

ARTICULO 7° : Es incompatible con el ejercicio de la función pública :

- a) Dirigir , administrar , representar , patrocinar , asesorar o de cualquier otra forma prestar servicios , gratuita u onerosamente , a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado , o realice actividades reguladas por éste , siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa respecto de los actos antes mencionados ;
- b) Ser proveedor por sí o por medio de terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe funciones.-

ARTICULO 8° : Todo funcionario que hubiere tenido intervención decisoria en la planificación , desarrollo o concreción de privatizaciones o concesiones de servicios públicos , tendrá vedada su actuación en funciones atinentes al control de los mismos.-

ARTICULO 9° : Las causas de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en la presente ley serán aplicables aunque las mismas sobrevengan o precedan al ingreso o egreso del funcionario público de que se trate , tomándose para ello un plazo inmediatamente posterior o anterior de un (1) año. Tales incompatibilidades o inhabilidades serán aplicables sin perjuicio de aquellas que específicamente se hallen previstas en el régimen atinente a cada función.-

ARTICULO 10° : Los actos realizados por quienes se hallan mencionados en los artículos primero , segundo , tercero y octavo de la presente ley serán nulos de nulidad absoluta , sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.-

ARTICULO 11° : En caso de existir perjuicio para el Estado Provincial o respecto de terceros será de aplicación el artículo 188 de la Constitución de la Provincia. Serán responsables solidarios respecto de dichos eventuales perjuicios quienes contraten o celebren actos jurídicos de cualquier especie con el funcionario sujeto a la presente ley.-

ARTICULO 12° : Ningún funcionario público podrá recibir regalos , obsequios o donaciones , sean ellos cosas , servicios o bienes , con motivo o en ocasión de sus funciones. Si se tratare de regalos de cortesía se reglamentará su registración y en que supuestos serán incorporados al patrimonio del Estado Provincial.-

ARTICULO 13° : Los parientes consanguíneos , los cónyuges , y los parientes colaterales hasta el cuarto grado no podrán ser designados simultáneamente para ocupar los cargos públicos mencionados en el art. 3° de la presente ley.-

ARTICULO 14° : En el supuesto de que , a la fecha de entrada en vigencia de esta ley , la situación prevista en el artículo anterior se verifique , los implicados gozarán de un plazo de treinta (30) días hábiles para renunciar al cargo o función desempeñada de modo tal de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Se consideran exceptuados quienes gocen de inamovilidad en sus cargos en razón de disposiciones constitucionales. Esta excepción no regirá para los nombramientos que en el futuro se realicen.-

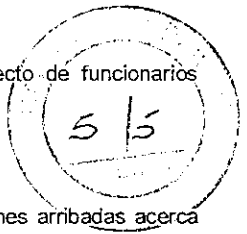
ARTICULO 15° : Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial la Comisión de Ética Pública , que estará integrada por tres (3) legisladores provinciales , uno (1) por cada uno (1) de los bloques mayoritarios con representación en la Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 16° : Dicha comisión tendrá las siguientes funciones :

- a) Recibir las denuncias , debidamente documentadas y con acompañamiento de la prueba correspondiente , de personas o de entidades intermedias respecto de la conducta de funcionarios o agentes de la administración pública contrarias a la ética pública ;
- b) Remitir esa documentación y la denuncia al organismo competente según la naturaleza del caso ;
- c) Recibir las quejas por la inactividad de los órganos de control que hubieren recibido denuncias de personas o de entidades intermedias , promoviendo , en su caso , las actuaciones atinentes a las responsabilidades emanadas de tales omisiones ;


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

- d) Requerir de los órganos de aplicación copias de las declaraciones juradas de los funcionarios obligados a su presentación ;
- e) Registrar las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley ;
- f) Asesorar y evacuar consultas atinentes a las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la presente ley respecto de funcionarios comprendidos en ella ;
- g) Requerir los informes que considere necesarios a los fines del cumplimiento de sus funciones ;



ARTICULO 17 ° : La Comisión de Ética Pública podrá dar a publicidad por los medios que considere necesarios , las conclusiones arribadas acerca de cada acto que se considere violatorio de la ética pública.-

ARTICULO 18 ° : Los funcionarios que se hallen comprendidos en las previsiones de la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de la misma , deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible , ello dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a dicha fecha.-

ARTICULO 19° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.